



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

| | |
|-----------------------|------------|
| COMUNICACIÓN "A" 6447 | 31/01/2018 |
|-----------------------|------------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1268
RUNOR 1 - 1379

***Régimen Informativo Contable Mensual
(R.I.C.M.) - Exigencia e Integración de Capi-
tales Mínimos (R.I. - C.M.). Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, que tendrán vigencia a partir del 1/1/2018.

Al respecto, se detallan los cambios incorporados:

Exigencia por riesgo de crédito

- Alta del código de partida 12700000 "Ajuste NIIF no asignado a exposiciones específicas" en el modelo de información del punto 3.1.4.;
- Aclaraciones relativas a la forma de asignación del concepto Ajuste NIIF a efectos del cálculo de la presente exigencia;

Exigencia por variaciones de la tasa de interés

- Se elimina la Sección 11. Información Complementaria, correspondiente a las "Instrucciones para el cálculo de la exigencia por variaciones de la tasa de interés", en función de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 6429;
- Consecuente adecuación del contenido del índice y de los puntos 1.1. y Sección 2 para el código de consolidación 9.;

Exigencia por riesgo operacional

- Adecuación semántica en la tabla de correspondencia del punto 5.2.2.;



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Responsabilidad Patrimonial Computable

- Correcciones formales en el modelo de información del punto 6.2.

Se acompañan las hojas del texto ordenado de las normas de procedimiento de este régimen informativo que reemplazan las oportunamente provistas.

En lo relativo a las normas de presentación, se discontinúa el envío de los archivos "TASA.TXT" (diseño 5605) y "CONCOMP.TXT" (5607), como consecuencia de la eliminación de la Sección 11 antes citada, quedando sin efecto los aspectos vinculados con esa eliminación, tal como a continuación se detalla:

Adecuaciones:

- Puntos 5.1.1., 5.1.2., 5.1.4., 5.2.1.7.
- Controles de validación 007, 008, 009, 011, 013, 014, 016, 017.

Eliminaciones:

- Puntos 5.2.3., 5.2.4.
- Diseños de registro 5605 y 5607
- Controles de validación 105 y 108

Por último, les informamos que la incorporación de la partida 12700000 conlleva a la adecuación del punto 5.2.1.3., incluyéndola entre las que admiten el signo negativo.

Oportunamente, les haremos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el T.O. de la Sección 5 de "Presentación de Informaciones al Banco Central."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. RÉGIMEN INFORMATIVO SOBRE EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) |

Sección 10. Disposiciones transitorias



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 1. Instrucciones generales |

1.1. La información tendrá frecuencia mensual y se integrará con datos referidos al mes bajo análisis, excepto las informaciones complementarias **vinculadas al cálculo de la exigencia por riesgo de mercado (Puntos 4.3., 4.4. y 4.5. de la Sección 4.) que tendrán frecuencia trimestral y se integrarán con los datos correspondientes al último mes de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre).**

1.2. Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Los importes en moneda extranjera se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA para el dólar estadounidense, previa aplicación del tipo de pase correspondiente para las otras monedas comunicado por la Mesa de Operaciones.



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 2. Entidades comprendidas |

| CONSOLIDACIÓN | |
|---------------|--|
| CODIGO | CASOS |
| 0 | Entidad que no consolida, con filiales en el país y en el exterior |
| 1 | Entidad que consolida, con filiales en el país y en el exterior |
| 2 | Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior) |
| 9 | Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior -que no consolida con otras entidades financieras-) |
| 3 | Consolidado trimestral (entidad financiera con filiales, subsidiarias significativas y otros entes en el país y en el exterior) |

Código 9

No se presentará la información consolidada mensual, debiendo consignar en su lugar una declaración conteniendo los siguientes datos:

- Exigencia por riesgo de crédito (código 70100000).
- Exigencia por riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes (código 70800000).
- Exigencia por riesgo operacional (código 70300000)
- Responsabilidad patrimonial computable.
- En los casos que corresponda:
 - a) Defecto de integración por riesgos de crédito, de mercado y operacional.
 - b) Incremento de la exigencia de capitales mínimos por excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos, límites de fraccionamiento del riesgo crediticio, financiamientos a clientes vinculados y graduación del crédito, por excesos verificados en las posiciones no cubiertas por "commodities" y por excesos a los límites ampliados de financiamiento al sector público no financiero por financiamientos o tenencias de instrumentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios.
 - c) Detalle de las eventuales franquicias otorgadas y otras facilidades en caso de existir.
 - d) Reducción de exigencia de riesgo operacional y los datos para su determinación.

Código 3

La información tendrá frecuencia trimestral y se integrará con saldos al cierre del trimestre bajo informe.

Se incluirán los datos previstos para los códigos 0, 1 y 2, excepto en el caso de riesgo de mercado y riesgo operacional, donde se informarán únicamente las partidas 70800000 y 70300000, y, de corresponder, 3600000Y y 37000000.

Para determinar las citadas exigencias se tendrán en cuenta las instrucciones establecidas para el cómputo mensual, en lo que resulte pertinente.

| | | | |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------|
| Versión: 9a. | COMUNICACIÓN "A" 6447 | Vigencia: 1/1/2018 | Página 1 |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito |

3.1. Normas de procedimiento

- 3.1.1. Los datos a que se refiere la información de exigencia por riesgo de crédito se computarán por sus saldos a fin del período que se informa.

De manera complementaria, se continuarán informando en promedios mensuales de saldos diarios las partidas computables de la exigencia que se indican a continuación, las que se calcularán -con carácter general- dividiendo la suma de sus saldos diarios por la cantidad total de días del correspondiente mes. En los días inhábiles, se repetirá el saldo del día hábil inmediato anterior:

11000000 a 12100000, 12210000/CCF, 12220000/CCF, 12400000 y 12600000.

3.1.2. Cálculo de la exigencia.

Se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$C_{RC} = (k \times 0,08 \times APR_c) + INC$$

Donde:

C_{RC} = exigencia de capital por riesgo de crédito.

k = factor vinculado a la calificación asignada a la entidad teniendo en cuenta la escala prevista en el punto 2.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

APR_c = activos ponderados por riesgo de crédito calculados conforme a la siguiente fórmula:

$$APR_c = A \times p + PFB \times CCF \times p + no DVP + (DVP + RCD + INC_{(fraccionamiento)}) \times 12,5$$

donde:

A: activos computables /exposiciones -saldos de deuda-.

A efectos de la determinación de los importes a computar, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 3. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", incluyendo en su caso los ajustes por aplicación de las NIIF. Cuando no resulte factible la asignación de los ajustes a determinadas exposiciones abiertas, podrán incluirse en la partida 12700000 ("Ajuste NIIF no asignado a exposiciones específicas").

Dicha partida admitirá signo negativo.

| | | | |
|---------------|-----------------------|-----------------------|----------|
| Versión: 12a. | COMUNICACIÓN "A" 6447 | Vigencia: 1/1/2018 | Página 1 |
|---------------|-----------------------|-----------------------|----------|



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito |

PFB: partidas fuera de balance.

Sobre los citados conceptos A y PFB se aplicarán los ponderadores de riesgo de contraparte (p) por operación, detallados en el cuadro previsto en el punto 3.1.4.; en caso de que una operación se encuentre afectada por más de un ponderador, se aplicará el mayor de ellos.

Como paso previo a la aplicación de estos ponderadores, los conceptos registrados en PFB deben convertirse en equivalentes crediticios, a cuyo efecto sus importes deberán multiplicarse por el factor de conversión crediticia (CCF) que corresponda previstos en el punto 2.7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"- e identificarse a través de los códigos de partida previstos en este régimen -modelo de información del punto 3.1.4.-, aplicando la siguiente codificación:

CCF = 1 a 6, donde:

- 1 = 0 %
- 2 = 20 %
- 3 = 40 %
- 4 = 50 %
- 5 = 90 %
- 6 = 100 %

no DvP: operaciones sin entrega contra pago, una vez aplicados los ponderadores de riesgo que corresponda de acuerdo con el punto 4.1.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

DvP: operaciones de entrega contra pago fallidas calculadas de acuerdo con el punto 4.1.1. de las citadas normas. Exposición actual positiva multiplicada por la exigencia establecida en el punto 3.1.5.

RCD: exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados -OTC o negociados en mercados regulados- y con liquidación diferida, según lo establecido en el punto 3.1.6.

INC ^(fraccionamiento): incremento por excesos verificados a los límites de participación en el capital de empresas -individual- y en el total de participaciones en el capital de empresas.

INC: Incrementos de exigencia por riesgo de crédito.

3.1.3. Cobertura con garantías.

- i) Enfoque simple o de sustitución de ponderadores (punto 5.2.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"): a la exposición se le aplicará el ponderador que corresponda al activo recibido en garantía. A la parte no cubierta de la exposición se le aplicará el ponderador que le corresponda a esta última, según el modelo de información del punto 3.1.4.

| | | | |
|---------------|-----------------------|------------------------|----------|
| Versión: 10a. | COMUNICACIÓN "A" 6447 | Vigencia: 31/1/2018 | Página 2 |
|---------------|-----------------------|------------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito |

- ii) Enfoque integral o de reducción de la exposición (punto 5.2.3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”): en este método se determinará el valor de la exposición ajustado por la cobertura del riesgo de crédito (E^*), de acuerdo con la siguiente expresión (punto 5.2.3.2.):

$$E^* = \text{Máx} \{0, [E \times (1 + H_e) - C \times (1 - H_c - H_{fx})]\}$$

En tanto, para las operaciones con acuerdos marco de neteo, el valor de la exposición ajustada se calculará según la expresión del punto 5.2.3.4.:

$$E^* = \text{Máx} \{0, [(\sum(E) - \sum(C)) + \sum(E_s + H_s) + \sum(E_{fx} \times H_{fx})]\}$$

Al importe que surja de estas expresiones se le aplicará el ponderador correspondiente a la exposición según el modelo de información del punto 3.1.4.



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito |

3.1.4. Modelo de información

| Código | Concepto | Factor de ponderación (en %) |
|-----------------|---|------------------------------|
| 11000000 | Disponibilidades | |
| 11100000 | Exposiciones a gobiernos y bancos centrales | |
| 11200000 | Exposiciones a bancos multilaterales de desarrollo (BMD) | |
| 11300000 | Exposición a entidades financieras del país y del exterior | 0 |
| 11400000 | Exposiciones a empresas del país y del exterior | 2 |
| 11500000 | Exposiciones incluidas en la cartera minorista | 4 |
| 11600000 | Exposiciones garantizadas por SGR/Fondos de Garantía | 10 |
| 11700000 | Exposiciones garantizadas con inmuebles residenciales para vivienda familiar, única y permanente | 20 |
| 11800000 | Exposiciones con otras garantías hipotecarias | 35 |
| 11900000 | Préstamos morosos | 50 |
| 12000000 | Otros activos | 75 |
| 12100000 | Exposición a titulaciones y retitulaciones | 100 |
| 1221000/CCF | Partidas fuera de balance incluidas en el punto 2.7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" | 125 |
| 1222000/CCF | Partidas fuera de balance vinculadas con operaciones de titulación | 150 |
| 12300000 | Operaciones sin entrega contra pago (no DvP) | 200 |
| 12400000 | Línea de créditos para la inversión productiva no imputados como aplicación mínima | 1250 |
| 12500000 | Exposición a entidades de contraparte central (CCP) | |
| 12600000 | Participaciones en el capital de empresas | |
| 12700000 | Ajuste NIIF no asignado a exposiciones específicas | |



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 5. Exigencia por riesgo operacional |

5.2. Modelo de información

5.2.1. Ingresos Brutos

| Código | Concepto | Observaciones |
|----------|---------------|---|
| 3500000X | Ingreso bruto | Se informará el ingreso bruto del período X |

5.2.2. Correlación con partidas del Balance de Saldos

| Código | Concepto | Cuentas Contables |
|----------|------------------------|---|
| 3510000X | Ingresos financieros | 510000 excepto parte pertinente de 511102 / 515102 / 511099 / 511106 / 515099 / 515106 / 511541 / 515541 |
| 3520000X | Egresos financieros | 520000 excepto 521023 / 521036 / 521074 / 525004 y parte pertinente de 521103 / 525103 / 521107 / 521101 / 525107 / 525101 / 521541 / 525541 |
| 3530000X | Ingresos por servicios | 540000 excepto parte pertinente de 541018 / 545018 |
| 3540000X | Egresos por servicios | 550000 excepto parte pertinente de 551018 / 555018 |
| 3550000X | Utilidades diversas | 570000 excepto 570006 / 570009 / 570021 / 570024 y parte pertinente de 570003 / 570025 / 570045 / 570034 |
| 3560000X | Pérdidas diversas | 580000 excepto 580006 / 580009 / 580018 / 580021 / 580027 / 580031 / 580033 y parte pertinente de 580003 / 580035 / 580045 / 580041 / 580046 / 580047 / 580048 / 580050 / 580056 |



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 6. Responsabilidad Patrimonial Computable |

| Código | Concepto |
|-----------------|--|
| 22100000 | Saldo a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta y provenientes de activos por impuestos diferidos. |
| 22300000 | Capitalización de pasivos |
| 22510000 | Afectación de activos en garantía - Exceso del 10 % de la RPC |
| 22520000 | Afectación de activos en garantía - Exceso del 50 % de la RPC |
| 22530000 | Afectación de activos en garantía - Exceso del 100 % de la RPC |
| 22600000 | Ganancias por ventas relacionadas con operaciones de titulización y por venta o cesión de cartera con responsabilidad para el cedente. |
| 22700000 | Asistencia crediticia al sector público no financiero. |
| 22800000 | Ganancias y pérdidas no realizadas sobre pasivos por instrumentos derivados contabilizados a valor razonable. |
| 23000000 | Inversiones en el capital de entidades financieras sujetas a supervisión consolidada |
| 23100000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada (hasta el 10 % del capital social ordinario de la emisora) |
| 23400000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de empresas de servicios complementarios -no sujetas a supervisión consolidada- y compañías de seguro (hasta el 10 % del capital social ordinario de la emisora) |
| 23200000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras (mayores al 10 % del capital social ordinario de la emisora, o si la emisora es subsidiaria de la entidad financiera) |
| 23500000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de empresas de servicios complementarios -no sujetas a supervisión consolidada- y compañías de seguro (mayores al 10 % del capital social ordinario de la emisora, o si la emisora es subsidiaria de la entidad financiera) |
| 21200000 | Otros conceptos deducibles del CO_{n1} |
| 70230000 | Capital adicional de nivel 1 (CA_{n1}) |
| 24100000 | Instrumentos emitidos por la entidad que cumplan los requisitos del punto 8.3.2. no incluidos en el Capital Ordinario de Nivel 1 |
| 24200000 | Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el CA_{n1} |
| 24300000 | Participaciones minoritarias en poder de terceros no computables en CO_{n1} |



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 6. Responsabilidad Patrimonial Computable |

| Código | Concepto |
|-----------------|--|
| 70240000 | Conceptos deducibles del Capital Adicional de Nivel 1 |
| 25100000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada (hasta el 10 % del capital social ordinario de la emisora) |
| 25300000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de empresas de servicios complementarios -no sujetas a supervisión consolidada- y compañías de seguro (hasta el 10 % del capital social ordinario de la emisora) |
| 25200000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras (mayores al 10 % del capital social ordinario de la emisora, o si la emisora es subsidiaria de la entidad financiera) |
| 25400000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de empresas de servicios complementarios -no sujetas a supervisión consolidada- y compañías de seguro (mayores al 10 % del capital social ordinario de la emisora, o si la emisora es subsidiaria de la entidad financiera) |
| 25500000 | Instrumentos propios -que cumplen las condiciones para ser incluidos en el CA _{n1} o PNC- recomprados por la entidad. |
| 70250000 | Patrimonio neto complementario (capital de nivel 2) |
| 26100000 | Instrumentos emitidos por la entidad financiera que observen los requisitos del punto 8.3.3. no incluidos en CO _{n1} ni en CA _{n1} . |
| 26200000 | Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en PNC. |
| 26300000 | Previsiones por riesgo de incobrabilidad |
| 26400000 | Participaciones minoritarias en poder de terceros no incluidas en CO _{n1} ni en CA _{n1} |
| 70260000 | Conceptos deducibles del PNC (capital de nivel 2) |
| 27100000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras (hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora) |
| 27300000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de empresas de servicios complementarios -no sujetas a supervisión consolidada- y compañías de seguro (hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora) |
| 27200000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras (mayores al 10% del capital social ordinario de la emisora, o si la emisora es subsidiaria de la entidad financiera) |
| 27400000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de empresas de servicios complementarios -no sujetas a supervisión consolidada- y compañías de seguro (mayores al 10% del capital social ordinario de la emisora, o si la emisora es subsidiaria de la entidad financiera) |
| 27500000 | Instrumentos propios -que cumplen las condiciones para ser incluidos en el CA _{n1} o PNC- recomprados por la entidad. |